

Dignidad Cafetera Nacional
Dignidad Agropecuaria Colombiana

Propuesta de Contrato para administración del Fondo Nacional del Café.

CAPÍTULO I
NATURALEZA, OBJETO Y OBJETIVOS
DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

Artículo 1. Naturaleza del Fondo Nacional del Café

El Fondo Nacional del Café es una cuenta de naturaleza parafiscal integrada por recursos públicos de destinación específica, constituida para beneficio exclusivo de los productores cafeteros colombianos y del desarrollo sostenible de la caficultura nacional.

Los recursos del Fondo constituyen patrimonio autónomo de destinación especial y deberán administrarse con criterios de eficiencia, transparencia, responsabilidad, equidad territorial, sostenibilidad y rendición de cuentas.

La administración de dichos recursos deberá garantizar que los beneficios derivados de su utilización se reflejen de manera efectiva en el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y productivas de los caficultores colombianos.

Artículo 2. Objeto del Contrato

El presente contrato tiene por objeto regular la administración del Fondo Nacional del Café, establecer los derechos y obligaciones del administrador, definir los mecanismos de dirección, control y evaluación de su gestión y garantizar que los recursos parafiscales cumplan los fines para los cuales fueron creados.

La administración del Fondo deberá orientarse al cumplimiento de objetivos verificables y medibles relacionados con el bienestar económico de los productores cafeteros, la competitividad de la caficultura, la generación de valor agregado y la sostenibilidad del sector.

Artículo 3. Objetivo prioritario del Fondo Nacional del Café

El objetivo prioritario del Fondo Nacional del Café será contribuir al mejoramiento sostenido y verificable del ingreso de los productores cafeteros colombianos.

Para efectos del presente contrato, dicho objetivo deberá evaluarse periódicamente mediante indicadores relacionados con:

- a) El ingreso neto de los productores.
- b) La rentabilidad de la actividad cafetera.

- c) La productividad y eficiencia económica de las explotaciones cafeteras.
- d) La participación de los productores en el valor agregado generado por la cadena cafetera.
- e) El acceso a mercados diferenciados y a primas de calidad.
- f) La permanencia de las familias cafeteras en la actividad productiva.
- g) La sostenibilidad económica, social y ambiental de la caficultura.

Artículo 4. Objetivos estratégicos del Fondo

Además de su objetivo prioritario, el Fondo Nacional del Café deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos estratégicos:

- a) Fortalecer la competitividad de la caficultura colombiana.
- b) Promover la generación de valor agregado para los productores.
- c) Impulsar la diversificación de mercados, productos y modelos de comercialización.
- d) Fortalecer el cooperativismo cafetero y las formas asociativas de los productores.
- e) Promover la investigación, innovación, transferencia tecnológica y extensión rural.
- f) Contribuir a la sostenibilidad ambiental de las zonas cafeteras.
- g) Promover el relevo generacional y la participación de mujeres y jóvenes en la caficultura.
- h) Apoyar el desarrollo económico y social de las regiones cafeteras.
- i) Preservar y fortalecer el posicionamiento internacional del café colombiano en todas sus calidades y segmentos de mercado.

Artículo 5. Principio de evaluación por resultados

Todas las políticas, programas, inversiones y actividades financiadas con recursos del Fondo Nacional del Café deberán estar sujetas a mecanismos de evaluación periódica que permitan determinar su eficacia, eficiencia, impacto y contribución al cumplimiento de los objetivos definidos en el presente capítulo.

Los resultados de dichas evaluaciones serán públicos y servirán de fundamento para la asignación de recursos, la formulación de políticas y la evaluación de la gestión del administrador del Fondo.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

Artículo 6. Principios rectores

La administración, inversión, ejecución, control y evaluación de los recursos del Fondo Nacional del Café se regirán por los principios establecidos en la Constitución Política, las leyes aplicables a los recursos parafiscales y, adicionalmente, por los principios especiales previstos en el presente contrato.

Estos principios orientarán la interpretación y aplicación de todas las disposiciones contractuales y servirán como criterio para la adopción de decisiones por parte de las instancias de dirección, administración, control y participación.

Artículo 7. Principio de participación efectiva de los productores

La administración del Fondo deberá garantizar mecanismos efectivos de participación de los productores cafeteros en la definición, seguimiento y evaluación de las políticas, programas e inversiones financiadas con recursos parafiscales.

La participación deberá promover la representación plural de los distintos territorios, tamaños de explotación, organizaciones de productores, cooperativas, mujeres cafeteras, jóvenes cafeteros y demás expresiones representativas de la caficultura nacional.

Artículo 8. Principio de transparencia activa

Toda la información relacionada con la administración de los recursos del Fondo deberá ser pública, accesible, comprensible y oportuna, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.

La transparencia no se limitará al cumplimiento formal de obligaciones de publicidad, sino que comprenderá la divulgación permanente de información relevante sobre decisiones, programas, presupuestos, contratos, indicadores, auditorías y resultados de gestión.

Artículo 9. Principio de rendición de cuentas

La administración del Fondo estará obligada a rendir cuentas periódicamente sobre la utilización de los recursos parafiscales, los resultados obtenidos y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente contrato.

La rendición de cuentas deberá realizarse mediante mecanismos públicos, verificables y accesibles para los productores cafeteros y la ciudadanía.

Artículo 10. Principio de evaluación por resultados

La gestión del Fondo será evaluada no solamente por el cumplimiento de procedimientos administrativos y financieros, sino principalmente por los resultados e impactos obtenidos sobre la actividad cafetera y las condiciones económicas y sociales de los productores.

Las inversiones, programas y proyectos financiados con recursos del Fondo deberán contar con indicadores verificables que permitan medir su eficacia, eficiencia e impacto.

Artículo 11. Principio de integridad y prevención de conflictos de interés

Las actuaciones de quienes intervengan en la administración, dirección, control y ejecución de los recursos del Fondo deberán regirse por criterios de integridad, imparcialidad, buena fe, responsabilidad y prevalencia del interés general cafetero.

Toda situación que pueda generar conflicto entre intereses particulares e intereses relacionados con la administración de los recursos parafiscales deberá ser revelada oportunamente y gestionada conforme a los procedimientos establecidos en este contrato.

Artículo 12. Principio de equidad territorial

La distribución de los recursos del Fondo deberá procurar una adecuada atención de las distintas regiones cafeteras del país, teniendo en cuenta criterios objetivos relacionados con producción, población cafetera, necesidades de inversión, competitividad, sostenibilidad y desarrollo regional.

Las decisiones de asignación de recursos deberán ser motivadas y sustentadas técnicamente.

Artículo 13. Principio de fortalecimiento cooperativo y asociativo

El Fondo reconocerá a las cooperativas de caficultores y demás formas asociativas de productores como instrumentos estratégicos para la comercialización, la generación de valor agregado, la prestación de servicios a los productores y el fortalecimiento económico de la caficultura.

Las políticas financiadas con recursos del Fondo deberán promover el fortalecimiento institucional, económico y empresarial de estas organizaciones.

Artículo 14. Principio de sostenibilidad

Las decisiones financiadas con recursos del Fondo deberán contribuir a la sostenibilidad económica, social y ambiental de la caficultura colombiana, procurando la permanencia de las familias cafeteras en la actividad productiva y la conservación de los recursos naturales de las zonas cafeteras.

Artículo 15. Principio de responsabilidad del administrador

La gestión del administrador del Fondo deberá evaluarse periódicamente con base en indicadores objetivos de desempeño, resultados e impacto.

El cumplimiento de las obligaciones administrativas no eximirá al administrador de la responsabilidad de contribuir efectivamente al logro de los objetivos estratégicos definidos en el presente contrato.

Artículo 16. Principio de control integral

La administración de los recursos del Fondo estará sujeta a mecanismos complementarios de control interno, control fiscal, control disciplinario, control social y evaluación independiente de resultados.

La existencia de controles administrativos y financieros no sustituye la obligación de verificar el impacto real de los recursos sobre los productores y la caficultura colombiana.

CAPÍTULO III

GOBERNANZA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 17. Sistema de gobernanza del Fondo Nacional del Café

La dirección, administración, seguimiento y evaluación del Fondo Nacional del Café se ejercerán bajo un modelo de gobernanza que garantice la participación equilibrada del Estado, los productores cafeteros y sus organizaciones representativas, con criterios de transparencia, responsabilidad, pluralismo y representación territorial.

La gobernanza del Fondo deberá orientarse al cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el presente contrato y a la protección del patrimonio parafiscal cafetero.

Artículo 18. Órganos del sistema de gobernanza

Serán órganos del sistema de gobernanza del Fondo Nacional del Café:

- a) El Comité Nacional de Cafeteros.
- b) La entidad administradora del Fondo.
- c) La Comisión de Presupuesto e Inversiones.
- d) La Veeduría Cafetera Nacional.
- e) Las demás instancias de participación y asesoría previstas en el presente contrato.

Artículo 19. Comité Nacional de Cafeteros

El Comité Nacional de Cafeteros continuará siendo el órgano superior de dirección del Fondo Nacional del Café.

Sus decisiones deberán orientarse prioritariamente al cumplimiento de los objetivos definidos en el Capítulo I de este contrato y sujetarse a los principios establecidos en el Capítulo II.

Artículo 20. Composición del Comité Nacional de Cafeteros

El Comité Nacional estará integrado por representantes del Gobierno Nacional y por representantes de los productores cafeteros.

La representación de los productores deberá garantizar:

- a) Representación territorial equilibrada.
- b) Participación de las cooperativas de caficultores.
- c) Participación de organizaciones de productores legalmente constituidas.
- d) Participación de mujeres cafeteras.
- e) Participación de jóvenes cafeteros.
- f) Participación de los distintos modelos productivos y comerciales de la caficultura colombiana.

La reglamentación correspondiente definirá los mecanismos de elección, designación y representación.

Artículo 21. Participación de las cooperativas de caficultores

Las cooperativas de caficultores serán reconocidas como actores estratégicos de la institucionalidad cafetera y tendrán espacios permanentes de participación en las instancias consultivas y de formulación de políticas relacionadas con comercialización, garantía de compra, generación de valor agregado y desarrollo empresarial cafetero.

Artículo 22. Participación regional

Las regiones cafeteras deberán contar con mecanismos permanentes de consulta y participación para la formulación de programas, inversiones y prioridades financiadas con recursos del Fondo.

Los resultados de dichas consultas deberán ser considerados en la elaboración de los planes estratégicos y presupuestos anuales.

Artículo 23. Asistencia técnica para la participación

Las organizaciones representativas de los productores y la Veeduría Cafetera Nacional tendrán acceso a asistencia técnica independiente para el análisis de presupuestos, programas, inversiones, indicadores y demás asuntos relacionados con la administración del Fondo.

Los mecanismos de financiación y funcionamiento de esta asistencia técnica deberán garantizar independencia, transparencia y pluralidad.

Artículo 24. Publicidad de las decisiones

Las decisiones estratégicas adoptadas por el Comité Nacional de Cafeteros deberán estar soportadas en documentos técnicos y ser objeto de divulgación pública, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Las actas, conceptos técnicos, informes y documentos de soporte deberán ponerse a disposición de los productores cafeteros en condiciones razonables de acceso.

Artículo 25. Planeación participativa

La definición de los planes estratégicos de mediano y largo plazo financiados con recursos del Fondo deberá incorporar mecanismos de consulta y participación de productores, cooperativas, organizaciones cafeteras y demás actores relevantes de la cadena productiva.

Artículo 26. Evaluación de la gobernanza

Cada cinco años deberá realizarse una evaluación independiente sobre el funcionamiento del sistema de gobernanza del Fondo Nacional del Café, incluyendo aspectos relacionados con representación, transparencia, participación, toma de decisiones y cumplimiento de objetivos institucionales.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

Artículo 27. Obligación general

La entidad administradora del Fondo Nacional del Café tendrá la obligación de administrar los recursos parafiscales con eficiencia, transparencia y responsabilidad, orientando todas sus actuaciones al cumplimiento de los objetivos definidos en el presente contrato.

Artículo 28. Obligaciones fundamentales

Además de las obligaciones legales y contractuales aplicables, corresponderá al administrador:

- a) Recaudar, administrar e invertir los recursos del Fondo.
- b) Elaborar y ejecutar los presupuestos y planes de inversión.
- c) Garantizar la adecuada administración financiera, contable y patrimonial de los recursos parafiscales.
- d) Mantener separación patrimonial, contable y presupuestal entre los recursos del Fondo y los recursos propios del administrador.
- e) Garantizar la transparencia activa y el acceso a la información.
- f) Presentar periódicamente informes de gestión, resultados e impacto.
- g) Facilitar el ejercicio de la participación y del control social.

Artículo 29. Obligación de generación de valor para los productores

La entidad administradora deberá identificar, desarrollar y ejecutar estrategias orientadas a generar valor económico adicional para los productores cafeteros.

Esta obligación comprenderá, entre otras:

- a) El acceso a nuevos mercados.
- b) La diversificación comercial.
- c) El desarrollo de cafés diferenciados.
- d) El aprovechamiento de primas de calidad.
- e) La promoción de nuevos modelos de comercialización.
- f) La incorporación de innovación y tecnología.

Artículo 30. Obligación de evaluación permanente

La entidad administradora deberá establecer sistemas de seguimiento y evaluación que permitan medir periódicamente los resultados económicos, sociales y productivos derivados de los programas financiados con recursos del Fondo.

Artículo 31. Obligación de información pública

La entidad administradora deberá publicar periódicamente información relacionada con:

- a) Presupuesto.
- b) Contratación.
- c) Programas.
- d) Indicadores de desempeño.
- e) Resultados de gestión.
- f) Auditorías.
- g) Evaluaciones de impacto.

CAPÍTULO V COMERCIALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE VALOR

Artículo 32. Finalidad de la política comercial

La política comercial financiada con recursos del Fondo deberá orientarse a incrementar de manera sostenible la participación de los productores en el valor generado por la cadena cafetera.

Artículo 33. Diversificación de mercados

El administrador deberá promover el acceso a nuevos mercados nacionales e internacionales, así como nuevas modalidades de comercialización que generen mayores ingresos para los productores.

Artículo 34. Cafés diferenciados y de valor agregado

El Fondo promoverá programas destinados a fortalecer:

- a) Cafés especiales.
- b) Cafés de origen.
- c) Cafés sostenibles.
- d) Cafés diferenciados por calidad.
- e) Procesos de transformación con generación de valor agregado.

Artículo 35. Captura y distribución de valor

Los programas comerciales financiados con recursos del Fondo deberán diseñarse de manera que permitan capturar y transferir a los productores una proporción creciente del valor agregado generado en los mercados.

Artículo 36. Evaluación de la gestión comercial

Anualmente deberá presentarse una evaluación pública de los resultados obtenidos en materia de:

- a) Nuevos mercados.
- b) Primas obtenidas.
- c) Valor agregado generado.
- d) Participación de productores beneficiados.
- e) Resultados de programas de diferenciación.

CAPÍTULO VI FORTALECIMIENTO DEL COOPERATIVISMO CAFETERO

Artículo 37. Reconocimiento estratégico

Las cooperativas de caficultores constituyen instrumentos estratégicos para la comercialización, la garantía de compra, la agregación de valor, la prestación de servicios y el fortalecimiento económico de los productores.

Artículo 38. Política de fortalecimiento cooperativo

El Fondo deberá disponer de una política permanente de fortalecimiento cooperativo orientada a mejorar:

- a) Solidez financiera.
- b) Capacidad comercial.
- c) Infraestructura.
- d) Gestión empresarial.
- e) Innovación tecnológica.
- f) Formación de dirigentes y asociados.

Artículo 39. Relación entre el administrador y las cooperativas

Las relaciones entre el administrador y las cooperativas deberán regirse por principios de transparencia, objetividad, igualdad de oportunidades y fortalecimiento institucional.

Las condiciones de apoyo, financiación, contratación o ejecución de programas deberán ser públicas y verificables.

Artículo 40. Participación de las cooperativas

Las cooperativas tendrán derecho a participar en la formulación de políticas relacionadas con comercialización, garantía de compra, infraestructura comercial, generación de valor agregado y desarrollo empresarial cafetero.

Artículo 41. Evaluación del fortalecimiento cooperativo

La entidad administradora deberá presentar periódicamente indicadores que permitan medir el impacto de las políticas financiadas con recursos del Fondo sobre el desarrollo económico e institucional de las cooperativas de caficultores.

CAPÍTULO VII PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 42. Sistema de planeación estratégica

La administración del Fondo Nacional del Café deberá orientarse mediante un sistema de planeación estratégica de corto, mediano y largo plazo que permita articular los recursos parafiscales con los objetivos establecidos en el presente contrato.

Artículo 43. Plan Estratégico Cafetero

Cada cinco (5) años deberá elaborarse un Plan Estratégico Cafetero que contenga:

- a) Diagnóstico de la caficultura nacional.
- b) Objetivos estratégicos.
- c) Metas verificables.
- d) Indicadores de seguimiento.
- e) Programas prioritarios.
- f) Estrategias de financiación.
- g) Evaluación de riesgos.

Artículo 44. Participación en la planeación

La elaboración del Plan Estratégico Cafetero deberá incorporar mecanismos de consulta con productores, cooperativas, organizaciones cafeteras, instituciones de investigación y demás actores relevantes del sector.

Artículo 45. Seguimiento al Plan Estratégico

Anualmente deberá presentarse un informe público sobre el grado de cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Estratégico Cafetero.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN PRESUPUESTAL Y PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS

Artículo 46. Principio de presupuesto orientado a resultados

La programación, ejecución y evaluación del presupuesto del Fondo deberá orientarse al logro de resultados verificables relacionados con los objetivos establecidos en el presente contrato.

Artículo 47. Contenido del presupuesto

Además de los componentes financieros y contables previstos en la ley, el presupuesto deberá incluir:

- a) Objetivos de cada programa.
- b) Metas anuales.
- c) Indicadores de desempeño.
- d) Resultados esperados.
- e) Mecanismos de seguimiento.

Artículo 48. Justificación de programas

Todo programa financiado con recursos del Fondo deberá estar soportado en análisis técnicos, económicos, sociales y territoriales que justifiquen su pertinencia y viabilidad.

Artículo 49. Distribución territorial de recursos

La asignación territorial de los recursos deberá fundamentarse en criterios objetivos, transparentes y verificables.

La información correspondiente deberá ser pública.

Artículo 50. Publicidad presupuestal

Los presupuestos, modificaciones presupuestales, informes de ejecución y demás documentos relacionados con la administración de recursos deberán publicarse oportunamente y mantenerse disponibles para consulta pública.

CAPÍTULO IX

EVALUACIÓN DE RESULTADOS E IMPACTOS

Artículo 51. Sistema de evaluación

El Fondo Nacional del Café contará con un sistema permanente de evaluación de resultados e impactos que permita medir la contribución de sus programas al cumplimiento de los objetivos definidos en este contrato.

Artículo 52. Indicadores estratégicos

Como mínimo deberán evaluarse periódicamente indicadores relacionados con:

- a) Ingreso neto de los productores.
- b) Rentabilidad de la actividad cafetera.
- c) Productividad.
- d) Generación de valor agregado.
- e) Participación en mercados diferenciados.
- f) Fortalecimiento cooperativo.
- g) Sostenibilidad económica, social y ambiental.
- h) Permanencia de las familias cafeteras en la actividad.

Artículo 53. Evaluaciones independientes

Los programas estratégicos financiados con recursos del Fondo deberán ser objeto de evaluaciones independientes realizadas por entidades o expertos con capacidad técnica reconocida.

Artículo 54. Publicidad de las evaluaciones

Los resultados de las evaluaciones deberán ser públicos y estar disponibles para consulta de productores, organizaciones cafeteras, entidades de control y ciudadanía.

Artículo 55. Utilización de los resultados

Las conclusiones de las evaluaciones deberán utilizarse para:

- a) Ajustar programas.
- b) Definir prioridades presupuestales.
- c) Corregir deficiencias de gestión.
- d) Evaluar el desempeño del administrador.
- e) Orientar la formulación de nuevas políticas cafeteras.

CAPÍTULO X TRANSPARENCIA ACTIVA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 56. Principio de transparencia activa

La administración del Fondo Nacional del Café deberá garantizar la divulgación permanente, oportuna, accesible y comprensible de la información relacionada con el manejo de los recursos parafiscales.

La transparencia activa constituye una obligación permanente y no se entenderá satisfecha únicamente con el cumplimiento formal de los deberes legales de publicidad.

Artículo 57. Sistema Público de Información Cafetera

El Fondo contará con un Sistema Público de Información Cafetera de acceso libre y gratuito para los productores y la ciudadanía.

Este sistema deberá contener como mínimo:

- a) Presupuestos aprobados.
- b) Ejecuciones presupuestales.
- c) Contratos y convenios.
- d) Informes de auditoría.
- e) Indicadores de gestión.
- f) Evaluaciones de impacto.
- g) Distribución territorial de recursos.
- h) Actas y decisiones de los órganos de dirección, salvo las excepciones legales.

Artículo 58. Publicidad de la contratación

Toda contratación financiada con recursos del Fondo deberá publicarse oportunamente y permitir la identificación de:

- a) Objeto contractual.
- b) Contratista.
- c) Valor.
- d) Fuente de financiación.
- e) Estado de ejecución.
- f) Resultados obtenidos.

Artículo 59. Información para los productores

Los productores cafeteros tendrán derecho a recibir información periódica, clara y comprensible sobre la situación financiera del Fondo, la ejecución de sus recursos y los resultados de los programas financiados.

Artículo 60. Datos abiertos

La información pública generada por el Fondo deberá estar disponible en formatos abiertos que permitan su análisis, reutilización y consulta.

CAPÍTULO XI

VEEDURÍA CAFETERA NACIONAL

Artículo 61. Creación

Créase la Veeduría Cafetera Nacional como instancia permanente de control social y seguimiento ciudadano a la administración de los recursos del Fondo Nacional del Café.

Artículo 62. Naturaleza

La Veeduría Cafetera Nacional será un organismo autónomo e independiente de la entidad administradora y de los órganos de dirección del Fondo.

Su función será ejercer vigilancia, seguimiento, evaluación y formulación de recomendaciones sobre la administración de los recursos parafiscales cafeteros.

Artículo 63. Funciones

Serán funciones de la Veeduría Cafetera Nacional:

- a) Analizar la ejecución presupuestal.
- b) Examinar los informes de gestión.
- c) Realizar seguimiento a programas e inversiones.
- d) Formular recomendaciones públicas.
- e) Presentar informes periódicos.
- f) Solicitar información relacionada con la administración del Fondo.
- g) Promover la participación de los productores.

Artículo 64. Acceso a la información

La Veeduría tendrá acceso a toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, salvo aquella sometida a reserva legal.

Artículo 65. Asistencia técnica independiente

La Veeduría contará con apoyo técnico independiente para el análisis de aspectos económicos, financieros, comerciales, presupuestales y contractuales relacionados con el Fondo.

Artículo 66. Informes públicos

La Veeduría deberá presentar por lo menos un informe anual sobre la administración del Fondo, el cual será de carácter público y deberá ser considerado por el Comité Nacional de Cafeteros.

CAPÍTULO XII

CONTROL INTEGRAL Y EVALUACIÓN INDEPENDIENTE

Artículo 67. Sistema de control integral

La administración del Fondo Nacional del Café estará sometida a un sistema integral de control compuesto por:

- a) Control interno.
- b) Control fiscal.
- c) Control disciplinario.
- d) Control social.
- e) Evaluación independiente de resultados.

Artículo 68. Auditoría interna

La auditoría interna continuará ejerciendo seguimiento permanente sobre la administración, manejo, inversión, contabilización y recaudo de los recursos del Fondo.

Artículo 69. Control fiscal

La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos parafiscales del Fondo y sobre los recursos administrados por los Comités Departamentales de Cafeteros, de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 70. Auditorías de impacto

Además de las auditorías financieras y de cumplimiento, deberán realizarse auditorías periódicas de impacto económico, social, productivo y territorial sobre los programas financiados con recursos del Fondo.

Artículo 71. Evaluación independiente de programas estratégicos

Los programas que representen una proporción significativa del presupuesto del Fondo deberán ser sometidos periódicamente a evaluación independiente.

Artículo 72. Publicidad de los controles

Los informes de auditoría, control y evaluación deberán ser públicos y estar disponibles para consulta de los productores y de la ciudadanía.

Artículo 73. Planes de mejoramiento

Cuando las auditorías o evaluaciones identifiquen deficiencias relevantes en la gestión, deberán formularse planes de mejoramiento con metas, responsables y cronogramas verificables.

Artículo 74. Seguimiento a recomendaciones

La administración del Fondo deberá informar periódicamente sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por los órganos de control y por la Veeduría Cafetera Nacional.

CAPÍTULO XIII INTEGRIDAD Y BUEN GOBIERNO

Artículo 75. Sistema de Integridad Institucional

La administración del Fondo Nacional del Café deberá contar con un Sistema de Integridad Institucional orientado a prevenir riesgos de corrupción, captura de decisiones, conflictos de interés, uso indebido de información privilegiada y cualquier actuación contraria al interés general cafetero.

Artículo 76. Código de Integridad y Buen Gobierno

La entidad administradora deberá adoptar y mantener actualizado un Código de Integridad y Buen Gobierno aplicable a:

- a) Directivos.
- b) Funcionarios.
- c) Asesores.
- d) Contratistas.
- e) Miembros de los órganos de dirección y representación.

El Código deberá ser público y de obligatorio cumplimiento.

Artículo 77. Cultura de integridad

La administración del Fondo deberá promover programas permanentes de formación y fortalecimiento de la cultura ética, la transparencia y el manejo responsable de los recursos parafiscales.

Artículo 78. Protección del interés general cafetero

Toda actuación relacionada con la administración del Fondo deberá orientarse prioritariamente al interés general de los productores cafeteros y al cumplimiento de los objetivos definidos en el presente contrato.

Ningún interés particular, político, económico o institucional podrá prevalecer sobre dicho interés general.

Artículo 79. Protección de información estratégica

La información estratégica, comercial, financiera y contractual obtenida en razón de las funciones relacionadas con la administración del Fondo no podrá utilizarse para beneficio particular o de terceros.

La utilización indebida de información privilegiada dará lugar a las sanciones legales y contractuales correspondientes.

CAPÍTULO XIV CONFLICTOS DE INTERÉS Y TRANSPARENCIA DECISIONAL

Artículo 80. Declaración de intereses

Los integrantes de los órganos de dirección, administración, control y asesoría deberán presentar y actualizar periódicamente una declaración de intereses económicos, profesionales, empresariales e institucionales.

Artículo 81. Registro de intereses

Créase el Registro de Intereses del Fondo Nacional del Café, el cual será administrado conforme a criterios de transparencia y acceso público, sin perjuicio de las reservas legalmente establecidas.

Artículo 82. Deber de revelación

Toda persona que participe en procesos de decisión relacionados con la administración del Fondo deberá revelar oportunamente cualquier situación que pueda generar un conflicto real, potencial o aparente de interés.

Artículo 83. Gestión de conflictos de interés

Una vez identificado un conflicto de interés, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que éste afecte la imparcialidad de las decisiones.

Artículo 84. Publicidad de excepciones

Toda excepción autorizada a las inhabilidades o incompatibilidades previstas en este contrato deberá ser motivada técnicamente y publicada para conocimiento de los productores cafeteros.

Artículo 85. Seguimiento y monitoreo

El Sistema de Integridad Institucional deberá contar con mecanismos permanentes de seguimiento, verificación y monitoreo de situaciones de conflicto de interés.

CAPÍTULO XV RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 86. Principio de responsabilidad por resultados

La gestión del administrador del Fondo Nacional del Café será evaluada con base en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en los resultados obtenidos respecto de los objetivos estratégicos definidos en este contrato.

Artículo 87. Evaluación periódica de desempeño

Cada dos años se realizará una evaluación integral de desempeño del administrador.

Dicha evaluación comprenderá:

- a) Gestión financiera.
- b) Gestión comercial.
- c) Gestión presupuestal.
- d) Cumplimiento de metas.
- e) Impacto económico sobre los productores.
- f) Transparencia y rendición de cuentas.
- g) Relación con cooperativas y organizaciones de productores.

Artículo 88. Informe de desempeño institucional

Los resultados de las evaluaciones deberán consolidarse en un Informe de Desempeño Institucional de carácter público.

Artículo 89. Planes de mejoramiento

Cuando se identifiquen deficiencias significativas en la gestión, el administrador deberá adoptar planes de mejoramiento con metas verificables y cronogramas definidos.

Artículo 90. Consecuencias institucionales

Los resultados de las evaluaciones periódicas deberán ser considerados para efectos de:

- a) Renovación del contrato.
- b) Modificación de responsabilidades.
- c) Adopción de medidas correctivas.
- d) Aplicación de mecanismos especiales de seguimiento.

Artículo 91. Responsabilidad frente a los productores

La administración del Fondo deberá demostrar periódicamente la contribución de sus actuaciones al cumplimiento del objetivo prioritario de mejorar de manera sostenida y verificable el ingreso y las condiciones económicas de los productores cafeteros colombianos.

CAPÍTULO XVI DURACIÓN, EVALUACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 92. Duración

El Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 93. Evaluaciones periódicas

Durante la vigencia del contrato deberán realizarse evaluaciones integrales de desempeño cada dos (2) años, de conformidad con los criterios establecidos en el presente contrato.

Artículo 94. Evaluación de medio término

Al cumplirse cinco (5) años de ejecución deberá realizarse una evaluación independiente de medio término que examine:

- a) Cumplimiento de objetivos estratégicos.
- b) Resultados económicos obtenidos.
- c) Impacto sobre los productores.
- d) Eficiencia en el uso de los recursos.
- e) Calidad de la gobernanza.
- f) Cumplimiento de los principios rectores del contrato.

Artículo 95. Renovación del contrato

La renovación del contrato no dependerá exclusivamente del vencimiento del plazo ni del acuerdo entre las partes.

La decisión de renovación deberá sustentarse en la evaluación objetiva del desempeño del administrador y en el cumplimiento de los objetivos definidos en el presente contrato.

Artículo 96. Participación en la evaluación

Los resultados de las evaluaciones deberán ponerse a consideración del Comité Nacional de Cafeteros, de la Veeduría Cafetera Nacional, de los organismos de control y de los productores cafeteros mediante mecanismos públicos de participación y observación.

Artículo 97. Revisión periódica del contrato

Cada cinco (5) años las partes deberán evaluar la necesidad de introducir ajustes al contrato con el fin de adaptarlo a las transformaciones de la caficultura, los mercados y las condiciones económicas y sociales del país.

CAPÍTULO XVII GARANTÍAS, INCUMPLIMIENTOS, MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES

Artículo 98. Garantías de cumplimiento

La entidad administradora deberá constituir garantías suficientes para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

La cuantía de dichas garantías deberá guardar relación con la magnitud de los recursos administrados y los riesgos asociados a su gestión.

Artículo 99. Incumplimientos

Constituyen incumplimientos contractuales:

- a) El incumplimiento de las obligaciones expresamente previstas en el contrato.
- b) La utilización indebida de recursos parafiscales.
- c) El ocultamiento de información relevante.
- d) El incumplimiento grave de los principios rectores.
- e) La omisión reiterada de los deberes de transparencia y rendición de cuentas.
- f) El incumplimiento injustificado de planes de mejoramiento.

Artículo 100. Escala de intervención

Antes de acudir a medidas extremas como la caducidad, podrán adoptarse mecanismos progresivos de intervención institucional, entre ellos:

- a) Requerimientos formales.
- b) Planes obligatorios de mejoramiento.

- c) Seguimiento especial.
- d) Auditorías extraordinarias.
- e) Evaluaciones independientes adicionales.

Artículo 101. Medidas correctivas

Cuando se identifiquen deficiencias relevantes en la gestión, el Comité Nacional de Cafeteros podrá ordenar la adopción de medidas correctivas con metas verificables y plazos definidos.

Artículo 102. Caducidad

La caducidad procederá en los eventos previstos en la ley y cuando se configure un incumplimiento grave de las obligaciones esenciales del contrato.

Artículo 103. Responsabilidad institucional

Las sanciones previstas en el presente contrato se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades fiscales, disciplinarias, civiles o penales a que haya lugar.

CAPÍTULO XVIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 104. Arreglo directo

Las controversias que surjan con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del contrato deberán someterse inicialmente a mecanismos de arreglo directo.

Artículo 105. Mecanismos alternativos de solución de controversias

Agotada la etapa de arreglo directo, las partes podrán acudir a mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos previstos por la ley.

Artículo 106. Tribunal arbitral

Las controversias que no puedan resolverse mediante arreglo directo serán sometidas a un tribunal arbitral que decidirá en derecho conforme a las normas vigentes.

Artículo 107. Conservación del contrato

La nulidad de una o varias disposiciones no afectará la validez del contrato en su conjunto cuando éste pueda subsistir sin las disposiciones afectadas.

Artículo 108. Publicidad

El contrato, sus modificaciones, evaluaciones, informes de desempeño y demás documentos relevantes deberán publicarse conforme a los principios de transparencia activa establecidos en el presente contrato.

Artículo 109. Entrada en vigencia

El contrato entrará en vigencia una vez cumplidos los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución.

Artículo 110. Interpretación final

Todas las disposiciones del presente contrato deberán interpretarse de conformidad con los objetivos definidos en el Capítulo I y los principios rectores establecidos en el Capítulo II, prevaleciendo en todo caso el interés general de los productores cafeteros y la adecuada administración del patrimonio parafiscal cafetero.